

Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UNA NUEVA FACCIÓN III RECORRIENDO LOS VIGENTES EN SU ORDEN SUBSECUENTE Y SE CREA LA FRACCIÓN LX DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PRESENTA: DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se adiciona una nueva fracción III, recorriendo los vigentes en su orden subsecuente y se crea la fracción IX del artículo 82 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

La inclusión de las personas con discapacidad es un derecho fundamental que busca garantizar su plena participación en la sociedad sin importar sus condiciones físicas, sensoriales o cognitivas. Además, promueve la igualdad de oportunidades y la integración social eliminando todas aquellas barreras que limitan el acceso a servicios esenciales como educación, salud, empleo entre otros, y que obstaculizan su desarrollo personal y profesional. Sin embargo, a pesar de los avances legislativos y la implementación de políticas públicas, persisten barreras significativas que impiden la participación efectiva de las personas con discapacidad en la toma de decisiones lo que, a su vez, afecta directamente su bienestar y desarrollo integral.

Es de suma importancia y urgencia garantizar que tengan una participación activa en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las decisiones que afecten a su sector, asegurando que tanto sus necesidades como sus derechos sean plenamente considerados y atendidos.

Actualmente el **CONSEJO MICHOACANO PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, cuyo objetivo es promover políticas públicas, estrategias y acciones para proteger los derechos humanos y fomentar la inclusión y desarrollo pleno de las personas con discapacidad, carece de la representación adecuada derivado de que no se establece la inclusión de personas pertenecientes a este sector significativo. En ese sentido no podemos hablar de un órgano que promueve la inclusión si dentro de sus integrantes no hay personas con discapacidad.

Lo anterior, las personas que lo integran no comparten esta realidad y no pueden crear políticas públicas que reflejen adecuadamente sus necesidades y desafíos. Las propuestas de quienes no viven en condición de discapacidad siempre estarán limitadas a su propia perspectiva, que nunca será igual a la de una persona con discapacidad.

Durante muchos años los programas y servicios dirigidos a este sector han sido gestionados mediante instituciones públicas que siguen funcionando bajo un enfoque médico donde sus acciones y políticas públicas se limitan a medidas que, en lugar de promover la autonomía y participación plena en la sociedad, refuerzan la idea de dependencia en vez de reconocer el verdadero potencial de las personas con discapacidad.

En lugar de facilitar herramientas y crear entornos accesibles que permitan una integración real, estas políticas refuerzan por la noción de que quienes enfrentan estas barreras deben ser asistidos en lugar de empoderados para manejar sus vidas de una forma independiente y mantienen la visión de que existe una deficiencia que debe ser "corregida". Así, se refuerza la idea de que la barrera está en quienes viven en condición de discapacidad, ignorando que la verdadera barrera está la inexistencia de un entorno inclusivo y adaptado a sus necesidades.

El enfoque psicosocial es un modelo que analiza la relación entre los aspectos psicológicos y los factores sociales que afectan la vida de las personas. Este enfoque va más allá de las limitaciones físicas de la discapacidad, reconociendo cómo el entorno social, cultural y la perspectiva de la sociedad pueden influir en su inclusión, participación y calidad de vida. Su enfoque principal es promoverla igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras que impidan el pleno ejercicio de sus derechos y la integración en la comunidad. Además, considera las realidades sociales y psicológicas de las personas, promoviendo su participación en la sociedad, sin imposiciones de “normalidad” que no hacen más que limitar su desarrollo.

Por lo tanto, es fundamental la implementación de políticas públicas desde un enfoque psicosocial, que no solo aborden la discapacidad desde un modelo médico, sino que reconozcan la importancia de inclusión real, la dignidad y el bienestar integral. Esto implica no solo adaptar espacios físicos, sino también transformar actitudes y perspectivas sociales y debe garantizar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades de desarrollo personal, educativo y laboral, reconociendo sus capacidades y potenciando sus habilidades, en lugar de centrarse únicamente en sus limitaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 82 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado de Michoacán, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular del DIF Estatal, quien tendrá el cargo de Presidente Honorario;</p> <p>III. El Secretario de Salud,</p> <p>IV. El Director General del DIF Estatal, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>V. El secretario técnico;</p> <p>VI. Cinco asesores, que serán el Coordinador Estado y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>VII. Los coordinadores, que serán los representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y bajo las comisiones siguientes:</p> <p>a) Salud y Asistencia Social;</p>	<p>Artículo 82. El Consejo estará integrado por:</p> <p>I. El Gobernador del Estado de Michoacán, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II. El titular del DIF Estatal, quien tendrá el cargo de Presidente Honorario;</p> <p>III. El Secretario del Bienestar, quien será el Vicepresidente;</p> <p>IV. El Secretario de Salud,</p> <p>V. El Director General del DIF Estatal, quien fungirá como Coordinador General;</p> <p>VI. El secretario técnico;</p> <p>VII. Cinco asesores, que serán el Coordinado Estado y un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. Los coordinadores, que serán los representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y bajo las comisiones siguientes:</p>

- b) Educación;
- c) Trabajo y empleo;
- d) Accesibilidad y vivienda;
- e) Transporte público y comunicaciones;
- f) Desarrollo Social;
- g) Deporte y recreación;
- h) Cultura; y,
- i) Turismo

- a) Salud y Asistencia Social;
- b) Educación;
- c) Trabajo y empleo;
- d) Accesibilidad y vivienda;
- e) Transporte público y comunicaciones;
- f) Desarrollo Social;
- g) Deporte y recreación;
- h) Cultura; y,
- i) Turismo

IX. Al menos una persona representando cada tipo de discapacidad, con el fin de garantizar una representación inclusiva y diversa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.-

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante de la Septuagésima Sexta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, remito iniciativa con **proyecto de Decreto por la cual se adiciona una nueva fracción III, recorriendo los vigentes en su orden subsecuente y se crea la fracción IX del artículo 82 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo**. Lo anterior con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro en particular aprovecho, la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Diputada Giulianna Bugarini Torres.